

VISTO

El Expediente 4035:6714/2020, y

CONSIDERANDO

Que, el actual contexto de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19 se encuentran suspendidos o severamente restringidos los eventos y actividades que habitualmente se desarrollan en Espacios Culturales, poniendo en riesgo la subsistencia de estos sectores de la cultura;

Que, los Espacios Culturales generan recursos genuinos para su funcionamiento operativo mediante la percepción de aranceles por encuentros, talleres, capacitaciones u otras instancias formativas, y/o entradas para actividades artísticas o espectáculos de naturaleza diversa;

Que, esta situación pone en riesgo el trabajo de actores, músicos, gestores culturales, programadores, técnicos, asistentes de sala, y todos aquellos trabajadores que directa o indirectamente se encuentran vinculados a los mencionados espacios;

Que, los Espacios Culturales prestan un servicio a la comunidad toda, siendo de interés municipal brindar la colaboración necesaria para facilitar la función social que desempeñan;

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar un subsidio destinado a apoyar económicamente a los espacios culturales afectados por la emergencia sanitaria, contribuyendo parcialmente con su sostenimiento operativo;

Que, las producciones culturales contribuyen al bienestar social y al desarrollo de los valores de la comunidad local;

Que, los espacios culturales desempeñan una función social como centros de trabajo y formación profesional de los artistas locales;

Que, los espacios culturales desarrollan innumerables actividades junto a actores, músicos, artistas, sonidistas, bailarines, etc., quienes pertenecen, primordialmente, al Distrito de Esteban Echeverría, viven y se desarrollan en él;

Que, los espacios culturales hacen sostenibles los proyectos culturales emergentes;

Que, debe garantizarse el derecho a su funcionamiento bajo normas de seguridad contemplando las particularidades de los espacios culturales alternativos;

Que, es necesario ampliar el conocimiento de nuestras producciones culturales para diseñar políticas públicas que potencien el desarrollo de las mismas, por medio de la conformación de un Registro de Espacios Culturales;

Que, el tratamiento de esta Ordenanza democratizará y ampliará aún más el acceso, producción y reproducción de la Cultura en nuestro Municipio;

Por ello, el Intendente Municipal eleva el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto promover y regular el funcionamiento de los Espacios Culturales que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva en el territorio del Partido de Esteban Echeverría, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la producción, reproducción, distribución y acceso a bienes y producciones culturales, esencialmente, en los sectores más vulnerables del entramado social.

Artículo 2º. Definición de Espacios Culturales. A los fines de la presente Ordenanza, se considerará Espacio Cultural a todo ámbito en el que los actores culturales llevan a cabo la mayor parte de sus actividades, principalmente dirigidas a la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones, conformados como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y/o cooperativas, que desarrollen actividades culturales, mediante cursos, talleres, clases, seminarios y/o cualquier actividad de carácter recreativo y/o educativo, incluyendo la producción, distribución y acceso a bienes y productos culturales vinculados a cualquier disciplina artística; así como presentaciones de espectáculos de arte performáticas (música, actuación, danza), de exposiciones y/o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales; como así también actividades de carácter cooperativo, comunitario y solidarias.

CAPÍTULO II. REGISTRO Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES

Artículo 3º. Créase el Registro de Espacios Culturales en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Esteban Echeverría.

Artículo 4º. La inscripción al Registro será gratuita.

Artículo 5º. Del trámite de inscripción:

- a) Los Espacios Culturales que cuenten con personería jurídica, deberán presentar Estatuto, Acta constitutiva, Resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Certificado de Vigencia, Actas de Autoridades vigentes o poder, según corresponda.
- b) Los Espacios Culturales que cuenten con Reconocimiento Municipal, deberán cumplir con los requisitos de registración para someterse al régimen de la presente ordenanza.
- c) Los Espacios Culturales que no cuenten con personería jurídica, deberán obtenerla presentando Estatuto y Acta Constitutiva y Nómina de autoridades, etc. ante el organismo correspondiente.
- d) La inscripción en el Registro implica la obligación por parte de los Espacios Culturales de mantener actualizada la documentación, así como de informar debidamente las modificaciones que ocurran respecto de la información allí vertida.

Artículo 6º. De la Habilitación. Plazo. Los Espacios Culturales tendrán un plazo de 2 años a partir de la inscripción como Espacio Cultural, para adecuarse a los requisitos de infraestructura, seguridad e higiene establecidos en la presente ordenanza. Durante dicho plazo el municipio podrá otorgar una habilitación precaria, para lo cual se deberá contar con una evaluación del estado actual de la infraestructura y un plan de obras. A tal efecto, los Espacios Culturales podrán utilizar los fondos recibidos en el marco de lo previsto en el Capítulo III de la presente a fin de cumplir con dicho plan de obras.

Artículo 7º. Requisitos para habilitación. Los Espacios Culturales deberán presentar ante la Municipalidad de Esteban Echeverría la siguiente documentación para obtener su habilitación:

- a) Personería jurídica de Asociación Civil sin fines de lucro o Cooperativa: Estatuto y/o documentación para acreditar personería.
- b) Acreditar propiedad, locación, comodato y/o cualquier otra forma legal de ejercicio de la posesión del inmueble donde se asiente el Espacio Cultural: Título de Propiedad, Contrato de locación u otro que acredite el dominio o posesión del bien.
- c) Informe de Zonificación emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Territorial.
- d) Proyecto de Planificación Cultural en donde se especifiquen las actividades culturales y artísticas a realizar y la zona de incidencia de las mismas.

- e) Formulario solicitud de habilitación (Anexo II) debidamente conformado.
- f) Declaración Jurada (Anexo III) debidamente integrada y en triplicado.
- g) Dos copias de Plano de construcción conforme obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares.
- h) Acta de Verificación Final en Materia Antisiniestral emitida por Policía de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires. Tarjeta/s de identificación y control de extintores acordes a la superficie a habilitar.
- i) Libretas sanitarias al día del personal afectado al lugar de trabajo o listado con datos del titular, número de libreta, fecha de vencimiento.
- j) Informes o documentación que el Departamento Ejecutivo considere necesarios de acuerdo al rubro a habilitar.

La documentación mencionada deberá ser acompañada a las actuaciones en instrumento original o copia certificada notarialmente de firma y facultades y copia simple para agregar al expediente debidamente cotejada con su original.

Las firmas podrán certificarse por las personas que el Departamento Ejecutivo designe para dicha tarea.

Artículo 8°. Requisitos de infraestructura para espacios cerrados. Los Espacios Culturales deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Las construcciones deberán ajustarse al Plano de construcción conforme obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares.
- b) Las paredes y cielorasos de todos los ambientes serán de mampostería o material incombustible o bien transformarse en tal mediante un proceso ignífugo certificado por profesional en la materia.
- c) Acta de Verificación Final en Materia Antisiniestral emitida por Policía de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Las puertas y ventanas de todos los ambientes deberán asegurar aireación natural suficiente, pudiendo ampliar esas condiciones con medios mecánicos. Deberá evitarse en todos los ambientes la proliferación de insectos mediante el procedimiento que adopte el titular.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

- f) Le serán de aplicación los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 4546/CD/96 en lo que le sea aplicable.

Artículo 9°. Clasificación de espacios cerrados. Criterio. La clasificación obedece a la cantidad de público por superficie, a razón de una persona por metro cuadrado. Se aplicará la categoría correspondiente conforme las condiciones de hecho del Espacio Cultural. Estos se clasifican en:

- CATEGORÍA A: Hasta cincuenta (50) personas.
CATEGORÍA B: Desde cincuenta y un (51) a cien (100) personas.
CATEGORÍA C: Desde ciento un (101) a doscientas (200) personas.
CATEGORÍA D: Desde doscientas un (201) personas, en adelante.

Todos los Espacios Culturales deberán poseer al menos dos baños equipados con lavamanos e inodoros. Se sugiere la implementación de baños universales que sirvan para personas con o sin discapacidad.

Artículo 10°. Usos compatibles. Son compatibles en los Espacios Culturales los siguientes usos: café, bar, expendio de comidas, buffet, galerías de difusión de arte, salón de exposiciones y conferencias y todo lo que pueda ser utilizado como manifestación de arte y/o cultura; venta de libros y discos, de archivos audiovisuales en diversos soportes, revistas, cuadros y demás artículos culturales; sala de ensayos y estudio profesional; radio comunitaria y medios digitales y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal que deberán habilitarse como Anexo de Rubro en los términos de la Ordenanza N° 4546/CD/96 y la Ordenanza Tributaria vigente para cada uso, de corresponder.

Las actividades anexadas serán complementarias de la principal y no podrán activarse de forma individual, separadamente de la actividad Espacio Cultural.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN E IMPULSO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS

Artículo 11°. Los Espacios Culturales que se encuentren comprendidos en alguna de las categorías establecidas en el Artículo 9° debidamente registrados y habilitados tendrán derecho a una subvención semestral, medida en módulos, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	SUBVENCIÓN
A	40 módulos
B	45 módulos
C	50 módulos
D	55 módulos

Artículo 12°. Fíjese el valor del módulo a que se refiere el Artículo 11° en la suma de Pesos UN MIL.- (\$ 1.000.-) para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 13°. La Subvención creada por la presente es de carácter semestral, debiendo el Departamento Ejecutivo realizar para cada ejercicio fiscal las correspondientes previsiones presupuestarias.

Artículo 14°. A los fines de cumplir con la subvención fijada en los Artículos precedentes la Municipalidad efectuará los depósitos semestrales en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el Espacio Cultural beneficiario.

Artículo 15°. Los Espacios Culturales beneficiarios de la subvención prevista en la presente deberán destinar los fondos al pago de salarios del personal, gastos corrientes y servicios, equipamiento, mantenimiento, refacción y remodelaciones edilicias.

Artículo 16°. Cada Espacio Cultural deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días, ante la Dirección de Contaduría General acerca del destino y aplicación de los fondos.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE ESPACIOS CULTURALES DE ESTEBAN ECHEVERRIA

Artículo 17°. Objetivos. El Consejo de Espacios Culturales tendrá como objetivo la articulación entre los diferentes actores de la vida cultural del distrito, de modo tal de proponer políticas a fin de mejorar el funcionamiento de los Espacios Culturales, promover y difundir sus actividades, crear una agenda de eventos, así también como otras iniciativas comunes y complementarias.

Artículo 18°. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

1. Promover la realización de actividades culturales en espacios públicos y/o privados.

2. Promover y coordinar la celebración de convenios y acuerdos institucionales tendientes a propiciar el fortalecimiento institucional de los Espacios Culturales.
3. Promover la Declaración de los mismos como Entidades de Bien Público del Distrito.
4. Contribuir con las actividades de la Subsecretaría de Cultura del Municipio de Esteban Echeverría.

Artículo 19°. Las reuniones del Consejo de Espacios Culturales deberán celebrarse con una frecuencia mínima de una reunión al mes. En la primera reunión deberá aprobarse su reglamento interno de funcionamiento. Las decisiones que se adopten en el marco del Consejo de Espacios Culturales tendrán carácter vinculante.

Artículo 20°. Integración. El Consejo estará integrado por:

1. Un (1) representante de cada uno de los Espacios Culturales debidamente inscriptos en el Registro.
2. Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo municipal.
3. Un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 21°. De forma.

MODIFICATORIA

VISTO

La Ordenanza N° 9483/CD/21 mediante la cual se regula el funcionamiento de los Espacios Culturales del Municipio de Esteban Echeverría y

CONSIDERANDO

Que algunos de estos espacios de la cultura no han completado los requisitos para la habilitación, cuyo detalle se describe en el artículo 7° de la misma;

Que en el Capítulo I I se crea el Registro de Espacios Culturales en el ámbito del Municipio de Esteban Echeverría a los fines de promover y regular el funcionamiento de los mismos;

Que es la vocación de esta gestión de gobierno así como de los Concejales/as del Bloque Justicialista, asistir a estos Espacios Culturales en lo concerniente a la producción cultural y a la promoción del arte en cualquiera de sus expresiones;

Que durante el año 2020 y en lo que va del año 2021, las actividades sociales, culturales y todas aquellas que implicaran agrupación de personas se vieron restringidas por la pandemia Covid-19 y las medidas que rigen en todo el orden nacional;

Que por lo antedicho muchos integrantes de Espacios Culturales del distrito se vieron limitados en la posibilidad de iniciar o completar trámites administrativos o inherentes a la habilitación de los espacios físicos donde funcionan;

Que de la misma manera y por las razones mencionadas, los Espacios Culturales del distrito atravesaron un largo periodo de dificultades que dificultaron los ingresos y recursos, y en consecuencia debilitaron el sostén económico indispensable para continuar las actividades abiertas a la comunidad;

Que es necesario y oportuno dictar una medida transitoria que posibilite excepcionalmente la recuperación económica de los Espacios Culturales que se encuentran activos en el Municipio de Esteban Echeverría que pertenecen a los sectores más vulnerables del entramado social;

Que en la redacción del artículo 11° de la Ordenanza 9483/CD/21 se crea una disposición mediante la cual los Espacios culturales tendrán derecho a una subvención semestral medida en módulos según la tabla que rige en el artículo;

Que por todo lo expuesto es pertinente modificar la ordenanza vigente, con el fin de contemplar las situaciones particulares de determinados Espacios Culturales que se encuentran en riesgo de poder continuar con la producción cultural;

Por todo ello, los Concejales del Bloque partido Justicialista “Unidad y Renovación”, elevan al Cuerpo el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°. Incorpórese a la Ordenanza N°9483/CD/21, en su Capítulo III, como artículo 12°, el texto siguiente: “Autorízase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una subvención semestral equivalente a la medida de módulos según el artículo 11, a las personas físicas que presidan acreditadamente, los determinados Espacios Culturales de Esteban Echeverría que aún no hayan podido cumplimentar la totalidad de los requisitos que demanda la presente Ordenanza. Esta medida se implementara de manera excepcional y su vigencia caducara el 31 de diciembre de 2021.”

Artículo 2°. Regláméntese a través del Consejo de espacios Culturales de Esteban Echeverría, el procedimiento administrativo pertinente a fin de dar cumplimiento al artículo 12°.

Artículo 3°. De forma.